

Lunes, 13 de julio de 2026

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

##### Ayuntamiento de Carcaboso

#### **ANUNCIO. Aprobación de la Ordenanza reguladora del desbroce y limpieza de solares y terrenos, así como del cerramiento de solares.**

El pleno del Ayuntamiento de Carcaboso, en sesión extraordinaria celebrada el 15 de mayo de 2026, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del desbroce y limpieza de solares y terrenos, así como del cerramiento de solares. Dicho acuerdo se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres n.º 0097, de 25 de mayo de 2026, no habiéndose producido reclamación alguna. Por ello de conformidad con lo establecido en el artículo 17, apartados 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo el mencionado acuerdo y se publica íntegramente la citada ordenanza:

**ORDENANZA REGULADORA DEL DESBROCE Y LIMPIEZA DE SOLARES Y TERRENOS, ASÍ COMO DEL CERRAMIENTO DE SOLARES.**

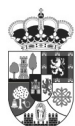
#### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

##### **Artículo 1. Deber legal del/de la propietario/a.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 167 y siguientes de Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y el artículo 10 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, los/las propietarios/as de terrenos están obligados/as a mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato.

##### **Artículo 2. Definiciones.**

**Solar:** a los efectos de la presente ordenanza, se entiende por solar cualquier parcela de suelo urbano apta para edificar que está integrada legal y efectivamente en la red de servicios del núcleo urbano, con acceso desde espacio público urbanizado, abastecimiento y evacuación de aguas, suministro eléctrico y alumbrado público suficientes para la edificación permitida por el planeamiento.



Lunes, 13 de julio de 2026

Terreno: a los efectos de la presente ordenanza, se entiende por terreno cualquier superficie de suelo situada en el término municipal que no tenga la consideración de solar por no cumplir los requisitos establecidos por la legislación vigente.

### Artículo 3. Sujetos obligados.

Las obligaciones de desbroce y/o limpieza y/o cerramiento previstas en esta ordenanza recaerán sobre el/la propietario/a del solar o terreno, incluso aunque si los inmuebles a que se refiere el artículo 2 de esta ordenanza estuvieren gravados con los derechos de uso o usufructo, o cedidos en arrendamiento.

La regla anterior será de aplicación, igualmente, a las personas jurídicas y a las entidades de derecho público.

Se considerará propietario/a o titular, salvo prueba en contrario, quien con este carácter conste en los registros públicos que produzcan presunción de titularidad o, en su defecto, quien aparezca con tal carácter en registros fiscales, o quien lo sea pública y notoriamente.

### Artículo 4. Inspección.

Los servicios de inspección ejercerán sus funciones de comprobación e inspección sobre los solares y terrenos del término municipal, a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ordenanza, con especial diligencia respecto de aquellos que se encuentren colindantes o próximos a viviendas o a cualquier otro tipo de edificación.

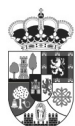
## CAPÍTULO II. DESBROCE Y LIMPIEZA DE LOS SOLARES Y TERRENOS.

### Artículo 5. Obligación de desbroce.

Los/as propietarios/as, conforme a lo establecido en el artículo 3, deberán mantener los solares y terrenos a que afecte esta ordenanza debidamente desbrozados con eliminación de capa vegetal y de aquellos materiales inflamables o susceptibles de provocar incendios, debiendo además velar por la recogida y eliminación de dichos restos y materiales.

Esta obligación se entiende exigible de forma permanente en suelo clasificado urbano (delimitado por las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Carcaboso) tanto para solares como para terrenos y abarca toda su extensión.

En el restante suelo y dentro de la franja periurbana a la que se refiere el artículo 11 de la presente ordenanza, el Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales de Carcaboso delimita 2 franjas de 50 metros de anchura cada una, cuyo matorral y pastos deberán ser



Lunes, 13 de julio de 2026

desbrozados conforme a lo dispuesto anteriormente y cuyos árboles deberán ser podados. Tales actuaciones deberán ejecutarse con anterioridad a que la Junta de Extremadura declare el peligro alto de incendio, debiendo de mantenerse las franjas debidamente desbrozadas a lo largo de todo el período estival.

Iniciado el período de peligro alto de incendio, el ayuntamiento podrá verificar el cumplimiento de las anteriores obligaciones y, en caso de incumplimiento, podrá imponer las sanciones que procedan de conformidad con el régimen sancionador de la presente ordenanza, así como las multas coercitivas que correspondan, todo ello sin perjuicio de la actuación mediante ejecución subsidiaria.

El ayuntamiento podrá efectuar cuantas inspecciones sucesivas estime necesarias y, en todo caso, realizará las comprobaciones oportunas para verificar que los solares y terrenos se encuentran en correcto estado de desbroce, conforme a lo previsto en este artículo, con carácter previo al día 1 de julio de cada año.

En caso de no encontrarse los solares y terrenos debidamente desbrozados a esa fecha, se podrá imponer nueva sanción.

Artículo 6. Prohibición de arrojar o de abandonar residuos.

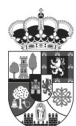
Está prohibido terminantemente arrojar o abandonar en los solares y terrenos basuras, escombros, mobiliario, materiales de desecho y, en general, residuos de cualquier clase.

Sin perjuicio de las acciones que correspondan con arreglo a derecho a los/as propietarios/as de los solares y terrenos contra los/as infractores/as, los/as propietarios/as serán sancionados por la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el capítulo VII de la presente ordenanza.

### CAPÍTULO III. DEL CERRAMIENTO DE SOLARES.

Artículo 7. Obligación de cerrar los solares.

Con el fin de impedir el depósito de basuras, escombros, mobiliario, materiales de desecho y residuos en general, así como por razones higiénico-sanitarias, todos los solares deberán permanecer cerrados mediante cerramientos de una altura mínima de 2 metros, ejecutados con materiales y espesores que garanticen, a juicio del Ayuntamiento, su solidez, conservación e imposibilidad de acceso incontrolado a su interior. Dichos cerramientos han de cumplir con lo establecido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Carcaboso.



Lunes, 13 de julio de 2026

Dicha obligación se establece con independencia de las vallas de protección que deban disponerse como medida de seguridad durante la ejecución de obras, cuyas características dependerán de la naturaleza de cada actuación.

### Artículo 8. Reposición del cerramiento.

Será igualmente obligación del/la propietario/a efectuar la reposición del cerramiento cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos o haya sido objeto de demolición total o parcial.

La reposición, cualquiera que fuere su magnitud, se ajustará a las determinaciones previstas en la presente ordenanza.

### Artículo 9. Alineación/ones del cerramiento.

En suelo urbano, la señalización de la/s alineación/ones del cerramiento se entenderá vinculada a la ordenación urbanística vigente y no prejuzgará, en ningún caso, la/s alineación/ones oficial/es de edificación. En suelo urbanizable, dicha señalización tendrá carácter provisional e independiente hasta la completa ejecución y desarrollo urbanístico del ámbito, por lo que no podrá invocarse como título habilitante para la edificación del solar o parcela, sin necesidad de advertencia expresa en el acto de otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

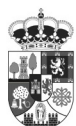
### Artículo 10. Comunicación previa para ejecutar el cerramiento.

Conforme al artículo 162, letra f de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, los/las propietarios/as de solares están obligados/as a presentar ante el ayuntamiento la preceptiva comunicación previa para ejecutar el cerramiento.

## CAPÍTULO IV. ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE.

Artículo 11. Mantenimiento de terrenos situados en la franja periurbana de actuación por incendios forestales, establecida en un radio de 200 metros desde el perímetro del suelo urbano.

Los/as propietarios/as de los terrenos en suelo no urbanizable (delimitado por las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Carcaboso) deberán mantenerlos en todo caso y de forma permanente, en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato conforme a las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Carcaboso y al Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales de Carcaboso y Valderrosas, con especial atención a aquellos terrenos contiguos o próximos a viviendas o cualquier otro tipo de edificaciones.





Lunes, 13 de julio de 2026

Para conseguir tal fin, el ayuntamiento podrá dictar las oportunas órdenes de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previa audiencia del/de la interesado/a.

Dicha orden de ejecución será de obligado cumplimiento y contendrá necesariamente la delimitación concreta de las actuaciones que deba acometer el/la propietario/a, así como el plazo otorgado al efecto.

### CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO.

#### Artículo 12. Aplicación de normas.

Las normas de procedimiento establecidas en el presente capítulo son las aplicables para el desbroce y la limpieza de solares y terrenos, así como para el cerramiento de solares.

#### Artículo 13. Incoación del expediente.

Los expedientes de desbroce y limpieza de solares y terrenos, así como de cerramiento total o parcial de solares podrán iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado/a.

#### Artículo 14. Requerimiento individual.

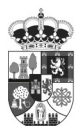
Incoado el expediente y previo informe de los servicios técnicos, por medio de resolución de la Alcaldía se requerirá a los/as propietarios/as de solares y terrenos la ejecución de las operaciones u obras necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza.

La resolución indicará los requisitos de ejecución y el plazo que se otorga, en proporción a la entidad de la actuación ordenada.

La orden de ejecución legitima por sí misma la ejecución de la actividad ordenada, sin perjuicio de las tasas e impuestos que correspondan, pero no excluye la obligación del/la propietario/a de dotar a la actuación de la oportuna dirección técnica, cuando por su naturaleza sea exigible.

#### Artículo 15. Ejecución forzosa.

En el caso de no haber atendido el requerimiento formulado por la Alcaldía, el ayuntamiento podrá usar la facultad de ejecución forzosa prevista en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para proceder al desbroce y/o a la limpieza del solar o terreno y/o al cerramiento del solar.



Lunes, 13 de julio de 2026

A tal efecto, los servicios técnicos formularán presupuesto de la/s operación/ones y/u obras necesarias en el solar o terreno afectado por la ejecución forzosa.

Incoado el procedimiento de ejecución forzosa, se notificará al/la interesado/a dándole audiencia por plazo de 10 días, tanto del propósito de utilizar esta facultad como del presupuesto correspondiente, a fin de que pueda formular alegación/ones en el plazo citado.

La práctica del requerimiento regulado en el artículo 14 y la notificación del propósito de ejecución forzosa y del presupuesto señalado en el párrafo anterior podrán efectuarse en 1 solo documento, si bien el transcurso de ambos plazos será sucesivo.

#### Artículo 16. Resolución de ejecución forzosa.

Transcurrido el plazo de audiencia, por resolución de la Alcaldía se resolverá/n la/s alegación/ones formulada/s y se ordenará, en su caso, la ejecución subsidiaria de los trabajos de desbroce y/o limpieza y/o cerramiento.

El ayuntamiento ejecutará dichos trabajos por sí o a través de la/s persona/s o empresa/s que determine, sin que sea estrictamente necesario, teniendo en cuenta la urgencia en la consecución de los fines previstos en la presente ordenanza, consultar antes de realizar la adjudicación a más de 1 empresa capacitada para la ejecución de las operaciones u obras.

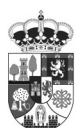
Cuando fuere procedente se solicitará de la autoridad judicial la autorización que contempla el artículo 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

#### Artículo 17. Cobro de gastos.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los gastos, daños y perjuicios originados por la ejecución subsidiaria de las operaciones de desbroce y limpieza de solares y terrenos, así como de las obras de cerramiento de solares, serán a cargo del sujeto obligado y exigibles por la vía de apremio administrativo.

#### Artículo 18. Requerimiento general.

La Alcaldía podrá practicar un requerimiento con carácter general en determinada época del año mediante el procedimiento de bando, para el cumplimiento de lo preceptuado en la presente ordenanza, dando el plazo perentorio que se estime oportuno y otorgando los beneficios que se consideren convenientes.



Lunes, 13 de julio de 2026

Igualmente la Alcaldía podrá dictar bandos que recuerden los deberes y obligaciones establecidos en la presente ordenanza.

### Artículo 19. Multas coercitivas.

Para forzar la resistencia del/de la propietario/a en el cumplimiento de sus obligaciones y en uso del mecanismo previsto en el artículo 103 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en concordancia con el artículo 168 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística sostenible de Extremadura, se podrán imponer hasta 10 multas coercitivas, con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10% del coste estimado de las obras ordenadas y nunca inferior a 300,00 euros.

Las multas coercitivas serán independientes de las previstas en el capítulo VII y compatibles con ellas.

### CAPÍTULO VI. RECURSOS.

#### Artículo 20. Impugnación.

Las resoluciones de la Alcaldía en las que se plasmen las órdenes de ejecución podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante la misma autoridad o ser impugnadas a través de recurso contencioso-administrativo ante los tribunales de justicia competentes.

### CAPÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR.

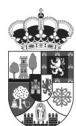
#### Artículo 21. Normas de procedimiento.

Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza generarán responsabilidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en este capítulo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que pudieran dar lugar.

La potestad sancionadora se ejercerá a través del procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Artículo 22. Responsables.

Son responsables de las infracciones cometidas contra esta ordenanza los/as que figuren como propietarios/as de toda clase de solares y terrenos, que son quienes tienen la obligación de conservarlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato.



Lunes, 13 de julio de 2026

Se considerará propietario/a o titular, salvo prueba en contrario, quien con este carácter conste en los registros públicos que produzcan presunción de titularidad o, en su defecto, quien aparezca con tal carácter en registros fiscales, o quien lo sea pública y notoriamente.

### Artículo 23. Infracciones.

Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza constituyen infracciones a la misma, y se clasifican en leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves:

- a) La falta de desbroce y/o limpieza de los solares o terrenos.
- b) La falta de cierre de los solares mediante cerramiento.
- c) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

Son infracciones graves:

- a) La producción de molestias acreditadas a los/las vecinos/as o transeúntes, derivadas del incumplimiento del deber de desbroce y limpieza de los solares y terrenos, así como del incumplimiento del deber de cierre de los solares mediante cerramiento.
- b) La comisión de 3 infracciones leves en el plazo de 1 año.

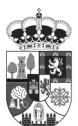
Son infracciones muy graves:

- a) El incumplimiento de cualquier orden de ejecución que se adopte como medida de intervención administrativa.
- b) La negativa u obstaculización a la labor inspectora.
- c) La comisión de 3 infracciones graves en un período de 1 año.

### Artículo 24. Sanciones.

Conforme al artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las sanciones que se impondrán a los/as infractores/as serán las siguientes:

- Por comisión de infracción leve: multa de hasta 750,00 euros.
- Por comisión de infracción grave: multa de 750,01 a 1.500,00 euros.
- Por comisión de infracción muy grave: multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros.





Lunes, 13 de julio de 2026

Artículo 25. Graduación de las sanciones.

Para la graduación de las respectivas sanciones se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

- La existencia de intencionalidad o reiteración.
- La reincidencia, por comisión en el término de 1 año de más de 1 infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- La naturaleza de la infracción, atendiendo en especial a las molestias o daños producidos a los/las vecinos/as.
- El beneficio económico obtenido de la actividad infractora.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (artículo 70), permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Y ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Carcaboso, 7 de julio de 2026  
Luis César Santos de la Rúa.  
ALCALDE-PRESIDENTE.

